

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Angela María Duque Ramirez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Edwin Yohan Martínez Osorio
Radicado	05001 40 03 013 2023 00019 00
Auto	Interlocutorio No. 736
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Edwin Yohan Martínez Osorio**, por las siguientes sumas:

EC

- **\$17.577.944** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2180093207, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **16 de enero de 2023** (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **Vinculo Legal S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **Ángela María Duque Ramírez** TP. **152.381** C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el endoso que le fue conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adjuntando también el auto inadmisorio de la demanda con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>033</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE FEBRERO</u> <u>DE 2023</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario
--

Firmado Por:

EC

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb930220ab920d6d6c33b66be1ec2748701899e13a8e328d9fe7c10a29e0dc**

Documento generado en 24/02/2023 10:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>